



Señora Juez,

Al despacho el presente proceso, para lo que ordene seguir.
Barranquilla 3 de febrero de 2023.

KASSANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Tres (3) de febrero de dos mil veinte tres (2023). –

PROCESO: IMPUGNACION DE ACTAS
DEMANDANTE: FRANCISCO DUARTE DE LEON
DEMANDADO: FUNDACION SALUD Y BIENESTAR FUNDASALUD COLOMBIA
RADICANO 0088- 2022

Revisado el expediente, advierte el Despacho que en proveído de fecha 10 de junio del 2022, el juzgado ordenó lo siguiente:

“3º Requerirá la parte demandante para que, adelante las diligencias pertinentes a fin de notificar al demandado FUNDACION SALUD Y BIENESTAR FUNDASALUD COLOMBIA.

La parte demandante, allegó al plenario constancia de haberle enviado al correo electrónico fundasalud@fundasalud.org.co el auto admisorio de la demanda; no obstante, dicho correo electrónico no es el que figura en el respectivo certificado de existencia y representación legal, para recibir notificaciones judiciales, por lo que no puede tenerse como debidamente realizada dicha notificación.

Así las cosas, en aplicación al art. 317 numeral 1 del C.G.P. y a efectos de evitar que el trámite del presente proceso continúe paralizado, se requerirá a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación a la demandada a la dirección electrónica indicada en el referido documento, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-) REQUERIR a la parte actora para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 10 de junio de 2022.



2.-) Ordenar a la demandante, para que realice lo ordenado en el punto anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de proseguir el trámite que legalmente corresponde a este proceso, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDTH GLEN RIOS

JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe31b6575f8ace256825a3a84f549ecd8e7f79f7e73f4a3b24f17a8d5a35786**

Documento generado en 03/02/2023 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>